

EXPEDIR LAS REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO
GRANDES CONTRIBUYENTES

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el 12 de enero de 2024, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000003, que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, con la cual se expide disposiciones sobre la autorretención del impuesto a la renta y su pago mensual a cargo de los sujetos pasivos sociedades calificadas como grandes contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.

A continuación, les comentamos los aspectos más importantes de esta resolución.



Tasa Impositiva Efectiva Determinada por el Sujeto Activo

Para efectos de lo indicado en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tasa impositiva efectiva determinada por el sujeto activo es aquella que se desprende de los procesos de control finalizados, respecto de la actividad económica habitual del contribuyente, en sede administrativa.



Actividad Económica Habitual.

La actividad económica habitual del gran contribuyente, a efectos de fijar el porcentaje de autorretención y agruparlo en el sector económico que corresponda, será establecida considerando la información registrada en los catastros de la Administración Tributaria.



Base imponible para la autorretención.

Para la autorretención se considera todos los ingresos gravados que perciban mensualmente las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, exceptuando los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano;
2. Contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas;
3. Contratos celebrados con entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
4. Contratos celebrados con las entidades de la seguridad social.
5. Los ingresos gravados sujetos a regímenes especiales de impuesto a la renta, de conformidad con lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno, y los ingresos sujetos a otro régimen de autorretención, previstos en la ley.

Las autorretenciones se aplicarán sobre el ingreso gravado mensual, producto de lo cual, se emitirá el respectivo comprobante de retención. En caso de que el gran contribuyente no pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, esta autorretención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.

Los grandes contribuyentes, que perciban ingresos en calidad de comisionistas, considerarán únicamente el margen de su comisión a efectos de la liquidación y pago de las autorretenciones.



Porcentaje de autorretención.

Para establecer el porcentaje de autorretención que deberá aplicarse en el correspondiente ejercicio fiscal anual, se considerará la **Tasa Impositiva Efectiva** determinada en los procesos de control, a nivel de sectores, segmentos y actividad económica habitual, por contribuyente; y, con base al valor del impuesto a la renta causado de la respectiva sociedad gran contribuyente, referente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior.

Los porcentajes de autorretención para las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, agrupados según su actividad económica habitual, han sido establecidos de conformidad con los siguientes rangos:

SECTOR ECONÓMICO	RANGOS DE PORCENTAJES DE AUTORRETENCIÓN
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Del 1,25% al 5%
Agroindustrial e industria manufacturera exportadora	Del 1,25% al 2,25%
Automotriz	Del 1,25% al 4%
Comercio de bienes al por mayor y menor	Del 1,25% al 10%
Construcción	Del 1,25% al 8%
Industrias manufactureras	Del 1,25% al 7%
Información, tecnología y comunicación	Del 1,25% al 10%
Información, tecnología y comunicación (telefonía móvil)	Del 4% al 5%
Lácteos	Del 1,25% al 3%
Recursos no renovables cementera	Del 2,25% al 7%
Recursos no renovables minas	7%
Recursos no renovables petróleo downstream	Del 3% al 8%
Recursos no renovables petróleo venta combustibles (venta de gas licuado de petróleo)	Del 2% al 3%
Salud	Del 1,25% al 9%
Servicios	Del 1,25% al 10%
Sistema financiero (bancos)	Del 4% al 5%
Sistema financiero (cooperativas)	Del 3% al 4,5%
Sistema financiero (seguros)	Del 1,25% al 10%

Los porcentajes de autorretención que las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deben aplicar, a partir del ejercicio fiscal 2024, son los detallados en el archivo adjunto (Porcentaje de autorretenciones).



Grandes Contribuyentes sujetos a regímenes especiales.

No deberán realizar la autorretención descrita en el presente acto normativo respecto de los ingresos las sociedades calificadas como grandes contribuyentes que se encuentren obligadas a pagar el impuesto a la renta según las disposiciones establecidas para el régimen del sector bananero, del sector agropecuario, o a cualquier otro régimen específico; en consecuencia, los agentes de retención deberán practicar la retención correspondiente de conformidad con las normas generales.

Aquellos contribuyentes que, al liquidar el tributo en su declaración de impuesto a la renta se acojan al régimen específico de impuesto único para actividades agropecuarias, se abstendrán de realizar las autorretenciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre dichos ingresos, durante el tiempo que permanezcan en este régimen.

El Servicio de Rentas Internas verificará la aplicación de lo dispuesto. Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deberán detallar en el comprobante de venta los ingresos sujetos a regímenes específicos, en caso de haberlos, con la finalidad de que los agentes de retención puedan identificar los mismos y practicar la retención respectiva.



Liquidación y pago

El formulario para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo corresponde al mismo que se utiliza para la liquidación y pago de la retención en la fuente de impuesto a la renta; y, deberá ser presentado en las fechas previstas en los artículos 102 y 254 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El comprobante de retención deberá ser emitido al final del mes por la totalidad de los ingresos gravados dentro de ese periodo, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.



Recargo

Si el contribuyente no realizó la autorretención o la realizó de forma parcial, deberá pagar dichos valores con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la multa equivalente al 100% de la retención, conforme lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario y el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385